

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

22 de febrero de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gobierno.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular pidió el documento que contiene las observaciones realizadas al acta de entrega recepción de las últimas tres personas servidoras públicas que hayan sido responsables de la Unidad de Transparencia, así como el oficio con el que se hizo de conocimiento al Órgano Interno de Control (OIC).



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no contaba con los documentos solicitados ya que fueron remitidos al OIC de dicha dependencia, por lo que oriento al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, y remitió su petición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Debido a la incompetencia declarada por el sujeto obligado.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar ya que del análisis se desprende que sí puede contar con la información solicitada, siendo una competencia concurrente.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



### PALABRAS CLAVE

Actas de entrega, observaciones, oficio.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

En la Ciudad de México, a **veintidós de febrero de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0144/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Gobierno**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El seis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162923000044**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Gobierno** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

Solicito conocer:

Las observaciones realizadas al acta de entrega recepción de las últimas tres personas servidoras públicas que hayan sido responsables de la Unidad de Transparencia, en calidad de Subdirectores de Unidad de Transparencia.

Favor de adjuntar el oficio con el que se hizo de conocimiento del órgano interno de control cada una de las observaciones, así como el documento que las contiene.

Y por favor, no se tarden meses en registrar mi solicitud en la PNT, atiendan los reglamentos de la materia, se tienen que registrar inmediatamente sean recibidas por correo electrónico o por los medios establecidos en la norma.

La respuesta la quiero recibir en este correo electrónico.

Gracias.” (sic)

**Medio de Entrega:** Medio electrónico aportado por el solicitante.”

**II. Respuesta a la solicitud.** El once de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número SG/UT/117/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **090162923000044**, mediante la cual requirió:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

“...Solicito conocer: Las observaciones realizadas al acta de entrega recepción de las últimas tres personas servidoras públicas que hayan sido responsables de la Unidad de Transparencia, en calidad de Subdirectores de Unidad de Transparencia. Favor de adjuntar el oficio con el que se hizo de conocimiento del órgano interno de control cada una de las observaciones, así como el documento que las contiene. Y por favor, no se tarden meses en registrar mi solicitud en la PNT, atiendan los reglamentos de la materia, se tienen que registrar inmediatamente sean recibidas por correo electrónico o por los medios establecidos en la norma. La respuesta la quiero recibir en este correo electrónico. Gracias...” (Sic...)

Al respecto, antes de dar respuesta a su solicitud considero necesario precisar que para ejercer el derecho que establece el artículo 10 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, consistente en que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de máximo 40 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

Sobre el particular, se informa que por principio de derecho no es una obligación generar como tal un oficio o un documento con una denominación específica para hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control las irregularidades en los documentos y recursos recibidos con motivo de un acta de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública.

Aunado a lo anterior, sí por el “**...el oficio con el que se hizo de conocimiento del órgano interno de control cada una de las observaciones...sic**” se refiere al documento con el cual los tres últimos servidores públicos titulares de la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México al documento con el cual se hizo del conocimiento al OIC las irregularidades con motivo de la Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública, este en su caso obra en los archivos del **Órgano Interno de Control** en este Sujeto Obligado, considerando tal y como usted lo refiere pide el fue entregado al Órgano Interno de Control, en consecuencia no es posible atender de conformidad y en su caso es procedente **decretar, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la Notoria Incompetencia, y procede informarle que su solicitud ya fue remitida al Sujeto Obligado descrito, con el propósito de que se atendida, por lo tanto para que pueda dar seguimiento a su solicitud refiero para mayor facilidad los datos de ubicación y de contacto:**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

**Unidad de Transparencia:** Secretaría de la Contraloría General

**Responsable:** Lic. Leónidas Pérez Herrera

**Domicilio:** Av. Arcos de Belén, número 2, Piso 15 Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

**Teléfono:** (55) 56 27 - 97 00 Ext. 52216 y 55802

**Horario de atención:** De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas (hábiles).

**Correo:** [ut.contraloriacdamx@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdamx@gmail.com).

De la misma forma, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, está a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre la presente respuesta en Av, diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col. Obrera C.P. 06800, Ciudad de México, o a través de nuestro correo electrónico: Sub [utsecgob@cdmx.gob.mx](mailto:utsecgob@cdmx.gob.mx).

Finalmente, por ser su derecho, en caso de inconformidad con la respuesta brindada por esta vía, hago de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en los artículos 220, 233, y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted podrá interponer un Recurso de Revisión, mismo recurso, puede ser presentado de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o bien, ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado; así mismo, tiene un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la presente respuesta para la interposición de dicho Recurso, lo anteriormente mencionado con fundamento en el artículo 236 primer párrafo de la mencionada ley.” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:**

“CORREO ELECTRONICO. - Agravios:1. Dice que es incompetente pero no remitió al supuesto sujeto obligado competente. 2. Dice que le tengo que pedir la información a la contraloría, pero en su respuesta la UT, menciona claramente que las observaciones solicitadas le fueron entregadas al OIC, por lo que siguiendo lo que dice la Ley de Archivos, en el archivo de la UT debe estar el acuse del oficio y de las observaciones, o de las observaciones en la forma o formato en que hayan sido entregadas al OIC.3. Incumple con todos los principios que la ley de transparencia establece para estos menesteres.” (SIC)

**IV. Turno.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0144/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0144/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Cierre.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **III** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la **incompetencia** manifestada por el sujeto obligado.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular pidió el documento que contiene las observaciones realizadas al acta de entrega recepción de las últimas tres personas servidoras públicas que hayan sido responsables de la Unidad de Transparencia, así como el oficio con el que se hizo de conocimiento al Órgano Interno de Control (OIC).

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no contaba con los documentos solicitados ya que fueron remitidos al OIC de dicha dependencia, por lo que oriento al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General, y remitió su petición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó debido a la incompetencia declarada por el sujeto obligado.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162923000044**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado manifestó ser incompetente para responder a los puntos **1 y 3** de la solicitud; es conveniente recordar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al caso de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Analizado lo anterior, recordemos que el sujeto obligado manifestó que no cuenta con las documentales que atenderían solicitado por el particular, ya que, el oficio mediante el cual se remitieron las observaciones a las actas de entrega referidas **ya fue entregado al OIC** de la dependencia, por lo que deberá solicitarlos ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

Al respecto, si bien el sujeto ya entregó ya entregó los documentos del interés del recurrente a otro sujeto obligado, **lo cierto es que debe contar con un acuse o respaldo de los documentos que fueron entregados.**

Lo anterior es así ya que la Ley de Archivos de la CDMX dispone lo siguiente:

**“Artículo 7.** Toda la información contenida en los documentos producidos, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados deberán **producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades**, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

...

**Artículo 11.** Cada sujeto obligado es responsable **de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos**; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Las personas servidoras públicas que **concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya**, organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley. Artículo

**12. Los sujetos obligados deberán:**

I. **Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea** los documentos de archivo que produzcan, **reciban, transfieran**, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

...

**Artículo 23.** El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

...

II. Las áreas operativas siguientes:

- a) De Correspondencia;
- b) Archivo de trámite, por área o unidad;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

- c) Archivo de concentración, y
- d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

...

Conforme a la normativa anterior, se tiene lo siguiente:

- Toda la información contenida en los documentos producidos, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona.
- Los sujetos obligados deberán **producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades.**
- Cada sujeto obligado es responsable **de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos.**
- Las personas servidoras públicas que **concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya.**
- Una de las obligaciones de los sujetos obligados es identificar, ordenar, describir, y **conservar los documentos que produzcan, reciban o transfieran**
- El Sistema Institucional de Archivos esta conformados por la unidad de Correspondencia, el archivo de Concentración, de Trámite o Histórico.

Es así que, aun cuando haya remitido a otro sujeto obligado los documentos relacionados con las actas de entrega-recepción de las servidoras públicas del interés del particular, **debe conservar en sus archivos un acuse o resguardo de la información entregada,** puesto que es información **que se deriva del ejercicio de sus atribuciones.**

Además, todos los sujetos obligados deben **conservar,** identificar, ordenar y describir los documentos que **produzcan, reciban o transfieran,** de manera que las observaciones hechas las actas de entrega-recepción, es información producida por el sujeto obligado, que posteriormente fue transferida al OIC de la dependencia, **por lo que debe conservar en sus archivos un resguardo de la información remitida.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

Bajo esta tesitura, el sujeto obligado debe turnar la solicitud a todas las áreas que considere competentes, incluyendo las áreas operativas del su Sistema de Archivos, y entregar la información solicitada.

Asimismo, toda vez que la información solicitada fue remitida al OIC, podemos inferir que existe una competencia concurrente con la Secretaría de la Contraloría General, por lo que es válida la remisión de la solicitud, a esta entidad.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva de la solicitud, turnando a todas las áreas que considere competentes, incluyendo las áreas operativas del su Sistema de Archivos, y entregue la información solicitada.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0144/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM